



3.1.1 La Constitución de Cádiz de 1812.

En siglo XVIII, ni en la metrópoli Europea (España), ni en los territorios coloniales de América y del resto del mundo, existía una Constitución en donde se encontraran reflejadas las normas que guiaran el actuar del Estado con los ciudadanos. Durante el periodo colonial, en España prevaleció un modelo monárquico absolutista que centraba todo el poder del Estado en la figura del rey.

No obstante, ideas que abanderaron la independencia de las trece colonias, la revolución francesa y las invasiones napoleónicas, fueron generando cambios al sistema monárquico europeo. Como resultado de estos movimientos sociales e intelectuales tenemos a la Constitución de Cádiz que se juró y promulgó el 19 de marzo de 1812 en España y el 30 de septiembre de ese mismo año en los territorios de la Nueva España. A pesar de que en ella no se encuentra una sección específica destinada a los derechos, si se encuentran en ella reconocidos derechos como la igualdad (artículos 1º, 18 y 339); de libertad (artículos 4º, 5º, 172 y 371); de propiedad (artículos 4º y 172); políticos (artículos 18, 21, 23-26) y de seguridad jurídica (artículos 3º, 4º, 15-17, 131, 132, 155, 169, 171, 226, 236, 242, 244, 275, 286, 297, 306, 308 y 373).